

desconocidos por el autor. La doctrina anglosajona (comentarios de empresarios, economistas y sociólogos; no de teólogos), ya abundante, pasa igualmente desapercibida para Colom.

Muy documentada y de excelente factura es la nueva aportación de Manuel Guerra Gómez, sobre los problemas que plantea la filología teológica y la heurística de *sacerdos, episcopus y presbyter* (pp. 261-293).— Alvaro PRIEGO CANO

* * *

Se ha publicado la tercera edición de Josemaría Escrivá de Balaguer, *La Abadesa de las Huelgas. Estudio teológico-jurídico*, Madrid, Ediciones Rialp, 1988, 421 pp., más 14 láminas. Este libro constituye una investigación monográfica acerca de los principios teológicos y de los fundamentos jurídico-canónicos, que ponen luz en la génesis, desarrollo y pervivencia a lo largo de casi siete siglos, de la realidad histórica de los poderes espirituales extraordinarios —jurisdicción *quasi* episcopal, *vere nullius*—, que ejercieron las Abadesas del Monasterio cisterciense de Santa María la Real de las Huelgas, extramuros de Burgos, no sólo sobre las monjas del propio monasterio, sino también sobre los bienes de su extenso territorio, que incluía unos doce monasterios más de las Bernardas, el Gran Hospital del Rey en Burgos y buen número de villas, lugares y campos, adonde se extendía su jurisdicción y en los que había parroquias, iglesias y ermitas.

Es muy probable que el lector se vaya asombrando en los primeros capítulos del libro, cuando el autor le va conduciendo, de la mano de numerosos y seleccionados documentos, a través de los actos de jurisdicción de la Abadesa, a la que irá viendo "gobernar, como lo hiciera una reina, a los numerosos vasallos de su extenso señorío, con alcaldes y merino que administraban justicia en su nombre, cuando no lo hacía por sí sentada en su tribunal...; regir como Madre y Prelada hasta doce monasterios de Bernardas de Castilla y de León...; recibir solemne profesión religiosa a los inquietos freiles del Hospital del Rey, que bien a su pesar le debieron obediencia y sumisión con su Comendador a la cabeza...; dando licencia para celebrar el Santo Sacrificio, para predicar en las iglesias y parroquias de su territorio y para confesar a sus

religiosas y vasallos...; instruir expedientes matrimoniales, expedir dimisorias para órdenes sagradas o fulminar censuras canónicas, por medio de sus jueces eclesiásticos...; encerrar en la cárcel de la torre del Compás a sus súbditos, aunque sean sacerdotes; luchar con los Concejos, desafiar a los nobles y magnates, oponerse a los celosos obispos y contender con la misma realeza" (Prólogo del autor a la primera edición, p. 5).

El extraordinario caso de la jurisdicción ejercida por la Abadesa de las Huelgas no era del todo desconocido a los historiadores de la Iglesia y del Derecho Canónico. Pero hasta el estudio que reseñamos no estaban planteadas en sus términos precisos, ni entendidas, ni menos resueltas, ninguna de las cuestiones principales que puedan dar explicación del portentoso caso de la jurisdicción de hecho de la Abadesa de las Huelgas: ¿cuál fue su verdadera realidad histórica, el alcance preciso de la jurisdicción *de facto*? Una vez delimitado y documentado sistemáticamente tal alcance, ¿cuáles son las razones y los fundamentos teológicos que permiten asentar la posibilidad de validez de semejante jurisdicción? ¿Cuáles, finalmente, los títulos canónicos concretos en los que fundar la legitimidad de tales poderes? Estas y otras cuestiones conexas en torno al extraordinario caso de jurisdicción *quasi* episcopal son planteadas con precisión y documentación histórica exhaustivas, y resueltas con solidez doctrinal, teológica y canónica.

La primera parte del libro (capítulos I-V) reconstruye con precisión el hecho de la jurisdicción que *de facto* ejercieron las Abadesas de las Huelgas, mediante una investigación histórica rigurosa del gran aparato documental. Baste con señalar que el archivo del Monasterio conserva manuscritos desde las últimas décadas del siglo XII. La segunda parte (capítulos VI-XII) se dedica a la investigación teológica, y a la interpretación jurídica y canónica de los hechos asentados en la primera parte.

Analizando con más detalle el *iter* del libro nos encontramos, en primer lugar, con la fundación del Monasterio en la penúltima década del siglo XII y el estatuto inicial de privilegios reales y papales, así como su régimen según la orden del Cister (cap. I); configuración que va adquiriendo la Abadesa, especialmente como cabeza de su señorío civil (cap. II); desarrollo de su potestad espiritual hasta alcanzar *de facto* la jurisdicción *quasi* episcopal, *nullius dioecesis* sobre todo el señorío del Monasterio

(cap. III). Los dos capítulos siguientes (IV-V) estudian la situación de hecho respecto del gran Hospital del Rey, extramuros de Burgos: aparece con claridad la superioridad ejercida por la Abadesa en los tres aspectos de señorío civil, administración del patrimonio y superioridad espiritual sobre los religiosos o "freyles". Se contemplan también otros aspectos de la jurisdicción de la Abadesa. Hasta aquí llega la reconstrucción histórica de los hechos. El autor ha sabido seleccionar los sucesos más característicos para el objeto de su estudio, prescindiendo de otros episodios menos significativos o reiterativos.

El autor emprende a partir de aquí el difícil camino de la fundamentación teológica y de la interpretación jurídica y canónica de los poderes jurisdiccionales de la Abadesa, en la que hemos llamado segunda parte del libro (capítulo VI-XII).

El capítulo VI inicia la valoración teológica de la referida jurisdicción, haciendo —entre otras cosas— un penetrante estudio de la Bula *Sedis Apostolicae* de Urbano VIII, una revisión crítica de la doctrina teológica general de los grandes autores de la ciencia sagrada desde la Edad Media hasta la Moderna, así como de las sentencias específicas que no pocos de ellos dieron sobre el caso particular de las Huelgas. Con dominio de la historia y de la ciencia canónica, el autor ha sabido clarificar el caso, en medio de sentencias que pudieran parecer contradictorias. Termina este capítulo con el caso de la jurisdicción de la Abadesa por efecto de la Bula *Quae diversa*, de Pío IX, y el Decreto con el que el Cardenal Moreno aplicó a las Huelgas las disposiciones de dicha Bula. Pero el estudio de conjunto de este capítulo es completado con sus diversos aspectos integrantes: las relaciones de la jurisdicción de la Abadesa con las potestades de los Obispos (cap. VII), del Abad del Cister (cap. VIII) y de los Reyes de España (cap. IX).

En el capítulo X se emprende un segundo paso en el estudio teológico y la interpretación jurídica canónica, con la exposición crítica de la doctrina general sobre la jurisdicción espiritual de las mujeres en la Iglesia, y su aplicación particular al caso de las abadesas y, en concreto, a la de las Huelgas. El autor concluye que, si bien las mujeres no pueden nunca recibir la potestad del Orden, sin embargo, en casos extraordinarios, pueden ejercer cierta jurisdicción espiritual y eclesiástica, que el autor especifica con las distinciones pertinentes, y que justifican plenamente la

jurisdicción privilegiada ejercida por la Abadesa de las Huelgas. El estudio crítico de la jurisdicción de nuestra Abadesa es colacionado con otros ejemplos relevantes de potestad parecida, aunque menor, especialmente con las abadesas de Quendlimburg, Fontevrault y Conversano (cap. XI).

Se cierra el libro con el capítulo XII, quizá el más importante de todos desde el punto de vista doctrinal teológico y canónico: frente al supuesto de los estudiosos, que postulaban la existencia de algún privilegio pontificio donde fundamentar el comienzo de la jurisdicción de la Abadesa de las Huelgas, el autor demuestra que tal privilegio pontificio expreso nunca se dio. Entonces, ¿acaso actuó, siglo tras siglo, "de espaldas al Derecho, en quebranto de la Iglesia y con perjuicio de aquellas personas a quienes hizo supeditarse a lo que ella calificaba de potestad espiritual rectamente adquirida?" Antes de responder a esta grave interrogante, el autor hace uno de los estudios doctrinales más agudos: la doctrina de la costumbre *contra legem*; la exposición de la evolución de esta doctrina, con sus implicaciones de exención monacal que llega hasta la jurisdicción *quasi* episcopal, la teoría de la prescripción y la del privilegio son expuestas y aplicadas al caso que se estudia, y le dan la clave para la solución de este difícil problema. Como resume el propio autor, "dos instituciones, diversas en su origen y distintas en su fin, se entrecruzan y mezclan para recobrar después su independencia: costumbre y prescripción coinciden por un momento, y de esta coincidencia saca partido una tercera institución, el privilegio, que aprovechará la coyuntura para extender su vida a zonas nuevas. Por el cauce de la costumbre contra ley —*consuetudo legitime praescripta*— adquieren verdadero y pleno privilegio quienes no lo tenían por concesión pontificia" (p. 345). Con ello, el autor ha asentado la doctrina para resolver la cuestión y poder dar una respuesta a la interrogante planteada: "Y así, una mujer —la Abadesa— puede ejercer jurisdicción eclesiástica con efecto canónico. Y de este modo, el caso de las Huelgas se incorpora a la Historia de la Iglesia, como el más claro y elocuente ejemplo de la potestad espiritual ejercida por una mujer sin privilegio expreso" (p. 345).

Un párrafo del propio autor, en el prólogo a la segunda edición, da cuenta breve y cumplida del contenido del libro: "sólo

una advertencia, para los fanáticos de la *genética histórica*: en el caso de la Señora Abadesa de las Huelgas, no es posible señalar el límite entre el abuso y la legitimidad. La Historia sólo sirve –y es servicio por demás valioso– para certificarnos (...) que la Señora Abadesa ejerció, efectivamente y *contra legem*, jurisdicción episcopal *vere nullius*. Por eso justamente la costumbre es, en este singularísimo caso, el único título legitimador. A la genética histórica hay que responder con la genética de la costumbre, capaz ella sola de crear derecho a través de unos hechos que, aisladamente considerados, parecen ilegítimos, abusivos y, por eso, antijurídicos. Es la genética de la costumbre –*ex facto oritur ius*– la única que explica esa metamorfosis, merced a la cual puede atribuirse a la Abadesa un título legitimador de su conducta, capaz no sólo de convertir en correctos actos anteriores, tal vez abusivos, sino de elevar estos hechos desde el plano del ser al plano superior del deber ser, es decir, al plano del Derecho" (p. 9).

El libro *La Abadesa de las Huelgas*, del Fundador del Opus Dei, se nos presenta como un paradigma de lo que debe ser una investigación monográfica, en la que se entrecruzan tres campos de estudio: asentar primero el hecho, mediante una crítica histórica rigurosa; iluminar después, desde la doctrina teológica, los fundamentos de posibilidad y el alcance y límites del tema; pasar en tercer lugar a la interpretación jurídica canónica de la naturaleza de la institución; y resolver, finalmente, el tema a la luz de todos los datos y principios previamente establecidos. Al terminar la lectura del libro, se tiene la impresión de que no sobra ni falta nada. Cada afirmación está respaldada por un documento fehaciente. A la objetividad y la fuerza crítica se une el cariño con que el autor estudia el tema; esta cualidad le hace entender quizás más allá y más al fondo de lo que una mera *ratio* le hubiera permitido.

En 1944 apareció la primera edición de este libro. Pronto agotada, se esperaba una nueva edición, que vio la luz en 1974. Esta que ahora reseñamos está incluida en una edición conmemorativa de las obras de Mons. Escrivá de Balaguer, publicada con ocasión del sesenta aniversario de la fundación del Opus Dei. Incluye trece láminas con la reproducción de los más importantes documentos, otra más con un mapa del territorio abacial, transcripción de algunas láminas manuscritas más relevantes, índices

bibliográficos y de materias, y la reconstrucción crítica de la lista de abadesas de las Huelgas desde la primera, la casi legendaria Doña Misol en 1187, hasta la actualidad. A todo lo anterior hay que añadir la precisión en el lenguaje técnico respectivo de cada aspecto: teológico, jurídico canónico e histórico, y la elegancia en el uso de la lengua castellana.– José María CASCIARO

* * *

Muchos años de trabajo en un campo de la historia, con la lectura ordenada de una extensa bibliografía y la consideración de la infinidad de datos que se refieren a una época, dejan en la mente de un historiador –y en su archivo– un tesoro de experiencia, de puntos de vista, de síntesis, que permiten afrontar las obras de madurez. Entonces, ese historiador goza de una perspectiva que no tiene el que comienza –pero que necesita tomar de otros–; sabe determinar de entre la multitud de los testimonios históricos, las condiciones fácticas, humanas y culturales que han influido en el desarrollo de los acontecimientos, y consigue hacerlos comprensibles; y puede escoger los hechos que son más relevantes y significativos para ilustrar, como puntos vivos de referencia, las grandes trazas que han delineado una parte del pasado.

Cuando a ese tesoro se une una mente lúcida y un estilo ágil, se está en condiciones de escribir un libro iluminador. De eso se trata aquí (ver José Orlandis, *La conversión de Europa al Cristianismo*, "Libros de historia", 29, Rialp, Madrid 1988, 200 pp.). D. José Orlandis, catedrático de Historia del Derecho y uno de los mejores especialistas en el campo de la historia del mundo visigótico, ha escrito un libro de esta clase; con madurez científica, con claridad de ideas, con fluidez de discurso y con belleza de estilo. Y es difícil exagerar el valor de uno de estos libros, tanto para el público –que en ellos encuentra la claridad que no puede hallar en la monografía especializada y el rigor que no tiene el publicista que construye sus libros a partir de otros– como para el especialista, al que se proporcionan valiosas pautas para entender el pasado encuadrando los hechos que estudia.

Sus seis capítulos abarcan un periodo de más de mil años y recogen los avatares de la conversión de los distintos pueblos de la